

**BOLETÍN No. 86
FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

Mayo de 2019

CONTENIDO

Página 1

- **Reforma laboral**

Página 3

- **Reforma al artículo 113 y se adiciona un artículo 113 bis del Código Fiscal de la Federación.**

Página 4

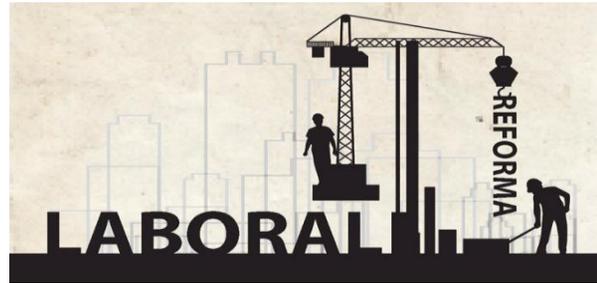
- **Eliminación de condonación de deudas fiscales.**

Página 5

- **Cambios en el catálogo de cuentas de la contabilidad electrónica.**

Página 6

- **Estimulo por Adquisición de diésel**



REFORMA LABORAL

El 1 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva”; el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Los cambios que consideramos más relevantes son:

Definición de trabajo e igualdad de género

El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.

Sindicatos

- Los patrones y trabajadores podrán constituir las organizaciones que estimen convenientes.
- Los trabajadores podrán decidir si pertenecen al Sindicato; los líderes de

estos sindicatos serán elegidos por medio de votación de los trabajadores de manera libre, secreta y directa.

- Estos sindicatos gozaran de protección contra todo acto de injerencia, considerando como estos todas las acciones tendientes a fomentar la constitución de organizaciones con el objeto de colocarlas bajo su control.
- Se puede estar afiliado a mas de un sindicato, aunque solo uno podrá negociar el contrato colectivo.

Procesos de conciliación

- Desaparecen las Juntas de Conciliación y Arbitraje para dar paso al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL) que tendrá como objeto resolver controversias entre las partes y registrar a nivel nacional los contratos colectivos.
- El director de este Centro será designado por el Senado de una terna enviada por el Presidente.
- Los conflictos individuales que se presenten ante el tribunal contarán con un plazo no mayor a 45 días naturales en el proceso de conciliación, agilizando el proceso.
- Las controversias entre los asegurados o sus beneficiarios y el IMSS sobre las prestaciones que otorga la Ley del Seguro Social se deben tramitar ante los Tribunales Federales en materia laboral; en el caso de cuando sean los patrones con el IMSS se llevaran a cabo ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

- Los Tribunales Colegiados de Circuito tendrán facultades para resolver conflictos laborales.
- Si el trabajador opta por no estar sindicalizado y tiene algún problema con su patrón, el Estado le deberá proporcionar un abogado para garantizar el acceso a la justicia, generando así la defensoría pública en materia laboral.
- Existirá una instancia prejudicial obligatoria, esto con la finalidad de resolver los conflictos entre las partes, llevada a cabo ante el CFCRL o los centros de conciliación a nivel estatal.
- La carga probatoria será responsabilidad de la empresa.

Obligaciones de los patrones

- Los patrones están obligados a proporcionar copia del contrato colectivo al trabajador, este contrato tiene que estar aprobado por el Centro Federal, esto dentro de los 15 días siguiente a que se deposite el contrato en este. El trabajador debe tener acceso a la información detallada de los conceptos y deducciones de su pago.
- Se obliga a los patrones a implantar un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención a los casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, de igual forma la erradicación del trabajo infantil forzoso.
- El patrón tiene que llevar un padrón especial de los trabajadores contratados por estacionalidades para registrar la acumulación y establecer la antigüedad en el trabajo y así calcular las prestaciones y derechos derivados del tiempo sumado de trabajo.

- Los recibos de pago deberán entregarse al trabajador en forma impresa o por cualquier otro medio, sin perjuicio de que el patrón lo deba entregar en documento impreso cuando el trabajador así lo requiera.
- Los recibos impresos deberán contener firma autógrafa del trabajador para su validez; los recibos de pago contenidos en comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) pueden sustituir a los recibos impresos; el contenido de un CFDI hará prueba si se verifica en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria.
- Los patrones quedarán exentos de dar el aviso de rescisión al trabajador, siempre y cuando comprueben la causal del despido justificado.

Contratos colectivos

- En el caso de los contratos colectivos que no se encuentren revisados en los siguientes cuatro años a la entrada en vigor de la reforma, admitirán el emplazamiento a huelga por firma de contrato colectivo de trabajo. Los contratos tienen que ser revisados por lo menos 1 vez cada cuatro años.

Trabajadores del hogar

- Los trabajadores del hogar serán derechohabientes del IMSS; además tienen que contar con descanso semanal de un día y medio ininterrumpido, de preferencia en sábado y domingo.
- Cuando habitan en el mismo lugar en el que prestan sus servicios tienen que contar con un descanso diario de tres horas mínimo entre sus actividades. La retribución comprende además del pago en

efectivo, los alimentos y la habitación equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo.

Beneficios para trabajadores de campo

- La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará las percepciones profesionales mínimas de los trabajadores de campo en base a la naturaleza, cantidad, calidad y desgaste físico.
- Los patrones Suministrar gratuitamente a los trabajadores habitaciones adecuadas e higiénicas, con agua potable, dotadas de piso firme y proporcionales al número de familiares o dependientes económicos que los acompañen y, en su caso, un predio individual o colectivo, para la cría de animales de corral.
- Impartirles capacitación en el trabajo para el uso de los medios y equipos de seguridad y protección para el trabajo.



REFORMA AL ARTÍCULO 113 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

El 16 de mayo fue publicado en el diario oficial decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 113 y se adiciona un artículo 113 Bis del Código Fiscal Federal.

Con la finalidad de fortalecer los mecanismos y el control para erradicar la corrupción en la adquisición de bienes así como en la prestación de servicios, bajo el contexto del combate a la corrupción y el incremento a la fiscalización para cubrir el gasto público; mediante el citado Decreto, se introduce una importante reforma al Código Fiscal de la Federación (CFF), especialmente para efecto de ampliar la pena corporal aplicable al tipo penal en materia de delitos fiscales diversos, relacionado con la expedición, enajenación y adquisición de comprobantes fiscales (CFDI), que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Mediante una nueva disposición, se establece un incremento en la pena por la comisión del delito fiscal diverso por expedir o enajenar comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, en cuyo supuesto, a las personas quienes cometan dichos actos se impondrá una sanción de 3 a 6 años de prisión (anteriormente de 3 meses a 6 años).

Se modifica la disposición existente que contiene el tipo penal por la comisión del delito diverso antes mencionado, para que únicamente sea aplicable a las personas quienes adquieran comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados; en cuyo supuesto, continúa la imposición de una sanción de 3 meses a 6 años de prisión.



ELIMINACIÓN DE CONDONACIÓN DE DEUDAS FISCALES

El 20 de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se dejan sin efecto los Decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales, el cual entró en vigor el 21 de mayo de 2019.

Se dejan sin efectos los Decretos o disposiciones de carácter general emitidos por el Titular del Ejecutivo Federal, mediante los cuales se otorgaron condonaciones a deudores fiscales, con excepción de los siguientes:

- ✓ Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1994 y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 28 de noviembre de 2006 y el 5 de noviembre de 2007.

- ✓ Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de vivienda, publicado en el Diario Oficial el 22 de enero de 2015.

El Ejecutivo Federal se compromete a no otorgar mediante Decretos presidenciales o cualquiera otra disposición legal o administrativa, condonaciones o a eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios a grandes contribuyentes y deudores fiscales.

Lo previsto en el artículo anterior, dejará de ser aplicable únicamente en las situaciones o casos extraordinarios siguientes:

- ✓ Aquellos que hayan afectado o traten de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad.
- ✓ Catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, caso en el cual se ejercerá dicha facultad en beneficio de la población afectada.

Cabe señalar que conforme al comunicado de prensa del día 20 de mayo de 2019 la Jefa del SAT, Margarita Ríos Farjat, informó que, en los últimos dieciocho años se condonaron impuestos por 400 mil 902 millones de pesos (valor actual), a 153 mil 530 contribuyentes, con base en esquemas de condonación de adeudos sobre contribuciones, multas y recargos, distintos a lo que prevé el Código Fiscal de la Federación que dispone en qué casos excepcionales podría el Titular del Poder Ejecutivo permitir esa medida.

La jefa del SAT señaló que no se trataba de la eliminación de un incentivo fiscal sino de una práctica que, nos guste o no, ya se había pervertido pues instaba a los contribuyentes a aguardar cada seis años la dispensa de sus impuestos, esto en detrimento de los contribuyentes cumplidos,

quienes se esfuerzan y sacrifican para mantener al país. Que el mayor incentivo fiscal es no excepciones, piso parejo y espíritu solidario para salir adelante.



CAMBIOS EN EL CATÁLOGO DE CUENTAS DE LA CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

El día 7 de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el anexo 24 de la Resolución Miscelánea Fiscal de 2019 que contiene las referencias técnicas para la elaboración de la Contabilidad Electrónica.

La adecuación a dicho anexo de la RMF fue a las cuentas de ingresos para definir nuevos tipos de ingreso de la zona fronteriza norte.

- Ventas y/o servicios gravados realizados en zona fronteriza norte.
- Ventas y/o servicios gravados realizados en zona fronteriza norte de contado.
- Ventas y/o servicios gravados realizados en zona fronteriza norte a crédito.

Se debe analizar dicha disposición toda vez que, en lugar de agregar al final de los demás tipos de ingresos para no mover los códigos agrupadores anteriores, los insertó en el catálogo existente. Por lo tanto, los contribuyentes que tienen definido el catálogo de cuentas en su sistema contable deberán cambiar el código agrupador de la cuenta contable, aunque no tengan ingresos en la zona fronteriza norte.

Para más información consultar la página del www.dof.gob.mx



El portal de la Cámara <https://canacar.com.mx> y todos los medios informativos con que llegamos a ustedes, siempre están a su disposición para trabajar conjuntamente.

ESTÍMULO POR LA ADQUISICIÓN DE DIÉSEL

Para los contribuyentes que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas, como consumo final para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público de personas o carga, así como turístico, a través de carreteras o caminos, podrán acreditar contra el ISR que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor un monto equivalente al IEPS causado por la enajenación de este combustible.

A continuación, informamos a ustedes los siguientes factores del mes de mayo:

PERÍODO	ESTÍMULO
<i>Del 27 de abril al 3 de mayo de 2019</i>	<i>\$3.734 por litro (DOF 26/04/19)</i>
<i>Del 4 al 10 de mayo de 2019</i>	<i>\$3.661 por litro (DOF 03/05/19)</i>
<i>Del 11 al 17 de mayo de 2019</i>	<i>\$3.669 por litro (DOF 10/05/19)</i>
<i>Del 18 al 24 de mayo de 2019</i>	<i>\$3.693 por litro (DOF 17/05/19)</i>
<i>Del 25 al 31 de mayo de 2019</i>	<i>\$3.593 por litro (DOF 24/05/19)</i>

Para más información consultar la página del www.dof.gob.mx